



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; colocación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas (Euro):

1.- Concesiones permanentes para ocupación a perpetuidad (75 años):

a) Panteones y Mausoleos	
- Hasta 10 m ² o fracción, por cada m ² o fracción:	1.097,73.-€
- De 10,1 hasta 15 m ² , máximo, cada m ² o fracción:	1.746,40.-€
b) Columbarios, por unidad:	97,29.-€
c) Columbario más cenizas:	145,96.-€

2.- Concesiones/ Inhumaciones:

a) Inhumación en Nicho Nuevo (10 años)	286,91.-€
b) Inhumación en Nicho en propiedad	203,35.-€
c) Inhumación en Panteón	203,35.-€
d) Reinhumación	48,67.-€
e) Cenizas y/o restos en nicho/columbario/panteón	48,67.-€
f) Renovación nicho por 10 años	290,66.-€

3.- Exhumaciones:

a) Traslado de Restos de Nicho a Columbario Nuevo	212,07.-€
b) Traslado de Restos de Nicho a Columbario en Propiedad	116,01.-€
c) Traslado de Restos de Nicho a Nicho Nuevo	365,52.-€
d) Traslado de Restos de Nicho a Nicho en Propiedad	116,01.-€
e) Traslado de Restos/Cenizas fuera del Cementerio Municipal	104,78.-€
f) Traslado de Restos/Cenizas de Columbario a Columbario Nuevo	212,07.-€
g) Traslado de Restos/Cenizas de Columbario a Columbario	116,01.-€



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑECAR
(GRANADA)

en Propiedad	
--------------	--

Nota Común a La Tarifa 3: El importe por cualquier de los traslados descritos incluyen la Bolsa para Restos, modelo estándar.

4.- Licencia por otros servicios:

a) Por utilización del depósito por día o fracción	72,68.-€
b) Por obras menores de todas clases (reparaciones que no supongan modificación de elementos estructurales)	29,95.-€
c) Limpieza de restos	43,67.-€
d) Cremación de cadáveres	298,13.-€
e) Incineración de cadáveres	147,19.-€

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.